

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09 DE JUNIO DEL 2026

ASUNTOS LISTADOS (3 JDC Y 3 JG) TOTAL: 06 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-852/2026	Datos protegidos	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través de la Vocalía de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa.	Resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con folio 2625025120541.	Registro Federal de Electores	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó la resolución impugnada al calificar sustancialmente fundado el agravio, porque como lo identificó la autoridad responsable, se acreditó que la parte actora contaba con dos actas de nacimiento inscritas ante el registro civil de Sinaloa.</p> <p>Consideró que tomando en cuenta las circunstancias del caso y de que se trataba de una persona adulta mayor, la autoridad responsable debió recabar elementos que pudieran resultar de utilidad para corroborar la identidad de la persona solicitante.</p> <p>Consideró incorrecto que la autoridad se limitara a recabar y contrastar las dos actas de nacimiento, para únicamente concluir la imposibilidad de establecer su identidad y con ello negar la expedición de la credencial para votar.</p>
2.	SG-JDC-853/2026	Datos protegidos	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.	Sentencia dictada en el expediente PES-020/2026 , que, por una parte declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Diputado local, relacionada con supuestas manifestaciones públicas, que a consideración de la parte actora,	Violencia política en razón de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque el Tribunal local realizó un análisis integral y contextual de los hechos.</p> <p>Sostuvo que valoró de manera conjunta el</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09 DE JUNIO DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				menosprecia su labor legislativa y por otra, dejó sin efectos las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.		<p>material probatorio recabado durante la investigación y examinó las expresiones denunciadas bajo los estándares aplicables en materia de violencia política contra mujeres en razón de género.</p> <p>Concluyó que las manifestaciones atribuidas al denunciado se desarrollaron en el marco de un debate parlamentario y no contenían elementos que permitieran advertir una descalificación de la actora por su condición de mujer; así como tampoco la reproducción de estereotipos de género encaminados a menoscabar sus derechos político-electorales.</p>
3.	SG-JDC-851/2026	Ogladina Russel Saucedá.	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.	Sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-01/20261 , que, entre otra cuestión, confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho partido político en el expediente CJ/JIN/263/2025	Vida interna de partidos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque Tribunal local analizó los agravios de manera exhaustiva, describiendo los argumentos planteados en la instancia partidista, al resolver el juicio de inconformidad primigenio.</p> <p>Destacó que la parte actora no confrontó esos razonamientos de manera directa.</p> <p>Argumentó que en el estudio de nulidades en materia electoral se exige que, para vencer la presunción de validez de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, solo podía</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09 DE JUNIO DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>actualizarse si se acreditaban plenamente los extremos de alguna causal prevista en la legislación, siempre y cuando las irregularidades detectadas resultaran determinantes para el resultado de la votación o la elección, lo que no aconteció en el caso concreto.</p> <p>Determinó que no asistía razón a la parte actora en lo relativo a que el Tribunal local debió ordenar diligencias y requerir informes a las autoridades municipales y órganos partidistas para esclarecer los hechos, pues las diligencias para mejor proveer son facultades oficiosas de las personas juzgadoras, no un derecho de las partes.</p> <p>Advirtió que la Ley de Medios establece de manera expresa el principio relativo a que: “el que afirma está obligado a probar”, por lo que, en los hechos en los que no ofreció medio de prueba alguna, no podía corregirse imponiendo la carga a la autoridad.</p>
4.	SG-JG-37/2026, SG-JG-38/2026 y SG-JG-39/2026 Acumulados	MORENA, Partido Verde Ecologista y Román Cota Muñoz	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.	Sentencia dictada en el expediente PS27/2024 , que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de las infracciones denunciadas consistentes en violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral, atribuidas entre otras, a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” por culpa in vigilando y, en consecuencia, le impuso a la ahora parte	Procedimiento especial sancionador	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución impugnada.</p> <p>Calificó inoperante la solicitud de inaplicación del precepto normativo local referente a la prohibición de colocación de propaganda electoral en espectaculares y</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09 DE JUNIO DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				<p>actora una multa pecuniaria.</p>		<p>publivallas.</p> <p>Advirtió que los agravios resultaron genéricos y no confrontaron el argumento del Tribunal local relativo a que dicha disposición obedecía a la libertad configurativa de la entidad, y que en el planteamiento de origen no se indicaron los preceptos normativos para que pudiera estar en aptitud de revisar la constitucionalidad aludida.</p> <p>Calificó inoperante el agravio relativo a que se incrementó el número de elementos publicitarios, porque si bien en las tablas referidas en la sentencia sólo existían 11, en la revisión del acto impugnado se advirtieron las 12 publivallas por las que fueron sancionados.</p> <p>Calificó infundado el agravio relativo a la indebida individualización de la sanción, porque si bien fue celebrado un convenio de coalición flexible entre MORENA y el Partido Verde Ecologista de México, lo cierto era que para la alcaldía de Tecate postularon al mismo candidato en coalición; aunado a que la mayoría de la propaganda denunciada contenía su imagen, así como los logotipos de ambos partidos.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09 DE JUNIO DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Sostuvo que el resultado favorable obtenido por su colocación generó un beneficio para los tres agentes, imposibilitando cuantificarlo de manera individual.</p> <p>Razonó que con independencia de que sólo MORENA hubiese solicitado información sobre los alcances del numeral 152 de la Ley Electoral local, al formar parte de la coalición, cada uno de sus integrantes recibió el beneficio de la conducta infractora.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>